

Proyecto de Ley N° 1796/2021-CR PROYECTO DE LEY 4052/2018-CR



CONGRESISTA EDWIN A. DONAYRE GOTZCH

LEY QUE OTORGA EL GRADO IMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE OFICIALES EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PERSONAL DE OFICIALES Y SUBALTERNOS ASIMILADOS DE SERVICIOS EN SITUACIÓN DE RETIRO.

El que suscribe, Congresista de la República **EDWIN DONAYRE GOTZCH**, integrante del grupo parlamentario de Alianza Para el Progreso, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecido por los Arts. 74° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente Ley:



LEY QUE OTORGA EL GRADO IMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE OFICIALES EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PERSONAL DE OFICIALES Y SUBALTERNOS ASIMILADOS DE SERVICIOS EN SITUACIÓN DE RETIRO.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

El Objeto de la presente Ley es otorgar, por excepción y única vez, un (01) grado inmediato superior al personal de Oficiales egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Personal de Oficiales y Subalternos Asimilados de Servicios en Situación de Retiro, comprendidos en el Artículo 62° de la Ley N° 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, Ley 24173 Ley que restituye en el escalafón de Oficiales de servicio, al personal profesional femenino de las ciencias médicas (médicos, Odontólogos, Farmacéuticos), abogados y otros profesionales, el Decreto Supremo N° 012-2004- IN/PNP; a quienes con el Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP se les vulneró sus derechos laborales, truncó su proyecto de vida y expectativa profesional en la Policía Nacional del Perú".

Artículo 2°. – OTORGAMIENTO DE GRADO INMEDIATO SUPERIOR.

El personal de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el Artículo 62 de la Ley N° 25066, Ley N° 24173 y el Decreto Supremo N° 012-2004-

Jr. Azángaro N° 468 – Oficina 218 – Lima
Teléfono 311-7777 – Anx. 7391

307541. ATD

46
11

IN/PNP, beneficiados en el artículo 1° de la presente Ley, se le otorgará por excepción un (01) Grado Inmediato Superior, tomándose en consideración el tiempo de servicio y **con excepción** del personal que haya alcanzado la máxima jerarquía en su especialidad, al personal que haya pasado a la situación de disponibilidad o retiro por la causal de medida disciplinaria y al personal que por iniciativa de la Ley excepcional del Congreso de la Republica haya obtenido un grado inmediato superior, por la Ley N° 30864, Ley N° 30755, Ley N° 30372, Ley N° 30693 y Ley N° 30876.

Artículo 3°. – FINANCIAMIENTO

Para la ejecución de la presente Ley el Ministerio de Economía y Finanzas deberá programar la transferencia del presupuesto respectivo del Ministerio del Interior los recursos presupuestales y fondos económicos previsionales necesarios para la Caja de Pensión Militar Policial según corresponda, siendo este último; el responsable directo para su cumplimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

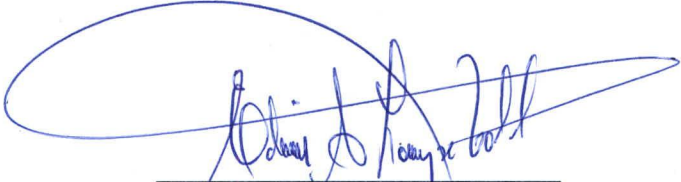
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial el Peruano.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo deberá adecuar el Reglamento dentro de los 30 días hábiles después de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial el Peruano.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese o déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente ley.



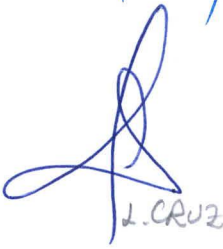
EDWIN A. DONAYRE GOTZCH
Congresista de la República



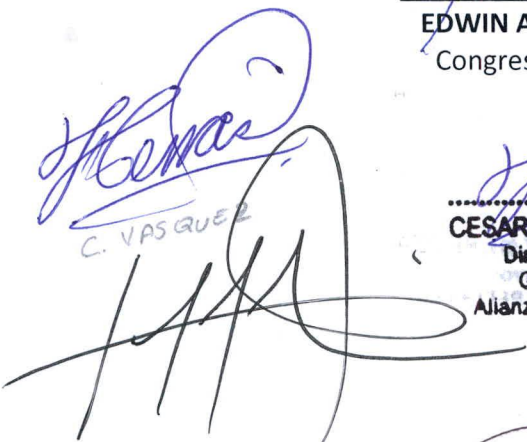
CESAR H. VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP



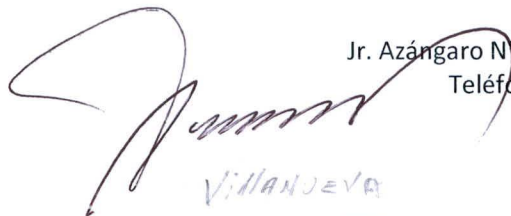
M. ESPINOZA



L. CRUZ



R. NARVAEZ



Jr. Azángaro N° 468 – Oficina 218 – Lima
Teléfono 311-7777 – Anx. 7391

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de MARZO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4052 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de Abril de 2019

Visto el oficio N° 175-2019-RAC-CR, suscrito por el señor Congresista RICHARD ARCE CÁCERES; considérese adherente de la Proposición Nro. 4052/2018-CR al Congresista Peticionario.

.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°4052/2020-CR **asignándole el N°1796/2021-CR**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1796/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

AMPARO CONSTITUCIONAL

1. Conforme al Artículo 107, concordante con el Artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República el presente Proyecto de Ley propone otorgar el grado inmediato superior al personal de Sanidad a Oficiales y Subalternos de servicios en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú, quienes están comprendidos en el Artículo 62 de la Ley 25066, Ley 24173 y Decreto Supremo N° 012-2004- IN/PNP, a quienes con el Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP se les vulnero sus derechos.
2. La Constitución Política del Perú precisa en su "**Artículo 2°, inciso 2 a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole**"¹. El presente Artículo es un derecho fundamental inalienable, por lo que la ley debe brindar un trato equitativo e igualitario, debiéndose legislar en razón a las normas legales.
3. La Constitución Política del Perú precisa en su "Artículo 103° Leyes especiales, irretroactividad y derogación de la ley; y abuso de derecho. **"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad"**².
4. En virtud a ello; la propuesta legislativa es reconocer los derechos vulnerados de un grupo de la población constituidos por Oficiales y Subalternos Asimilados, actualmente en situación de Retiro de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú cuya viabilidad será un justo reconocimiento y resarcimiento, en vista que anteriormente por las mismas razones que se expresan en la iniciativa se ha podido resarcir los derechos vulnerados de otros Oficiales de la misma Institución.

FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

1. El Reglamento de Constitución, Situación y Plan de Carrera del Personal Profesional y Auxiliar de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 12 del 31 de agosto de 1964, amerita

¹ Constitución Política del Perú.

² Constitución Política del Perú.

que el personal femenino de la referida institución, ostente jerarquías y grados policiales ya sea como Oficiales o Subalternos Asimilados.

2. Al dictarse el Decreto Ley N° 18072 del 23 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales, se da la conculcación del derecho, donde el artículo 30 dispone que: "Los profesionales médicos y paramédicos, Abogados, Ingenieros, Contadores y Auxiliares paramédicos, pasaran a la condición de Empleados Civiles en la categoría equivalente al haber de la jerarquía que ostenta" y no reunieran los requisitos señalados en el Estatuto Policial (D.L. N° 18081) pasan a la condición de empleados civiles, el cual vulneran los derechos adquiridos, especialmente al personal femenino, en clara discriminación de género, los varones si conservaban su Jerarquía policial de subalterno, egresaron como Técnicos y Suboficiales dándose la diferencia injustificada en los grados y en las remuneraciones.
3. Esta decisión del Estado fue lesiva a los legítimos derechos del personal de Sanidad de la Policía Nacional del Perú; por lo que el Congreso de la República considerando el atropello a los derechos adquiridos, mediante Ley N° 24173 del 12 de junio de 1985, ordenó la "Restitución en el escalafón de Oficiales de Servicios, al personal profesional femenino de las ciencias médicas (médicos), abogados y otros profesionales que a mérito del decreto legislativo n° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera" (Cabe advertir que el mandato de restitución dispuesto por la Ley N° 24173 recién fue ejecutado a partir del mes de enero del año 1988. (De 1969 a 1988).
4. En año 1989 se dicta la Ley N° 25066, en cuyo artículo 62°, dispone "incorporar al personal civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional, en la categoría de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo a un nivel o grado y sub grado que ostenta en la actualidad dentro del escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad" al aplicarse la precitada Ley el personal contaba con 10 a 15 años de servicio.
5. En 1993, estando el personal apto para el examen de ascenso se promulgó el Decreto Supremo N° 010-93-IN el 29 de diciembre de 1993, con el cual este legítimo derecho fue desconocido, el artículo 2° de la precitada Ley precisa "La situación del personal Subalterno y de Empleados Civiles de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, se incorporaron como Oficial Asimilados y Subalternos Asimilados queda en suspenso; percibiendo las remuneraciones que actualmente se les abona, en tanto se expida la Norma legal respectiva".

6. Esta vulneración de suspenso generó situaciones muy difíciles para el personal, no podían atenderse en el Hospital de Policía, tampoco en el Seguro Social, generándose un desamparo total en la protección de la vida el cuerpo y la salud de la familia policial de servicio, ente el reclamo y una situación de riesgo que genero dicho dispositivo legal el Director General de la Policía Nacional del Perú dispuso con Memorándum N° 10-93-DGPNP/EMP, de fecha 11 de enero de 1994; para que el personal y sus familias se atiendan en el Servicio de Sanidad PNP y el FOSPOLI.
7. Con fecha 20 de enero de 1994 el Director General de la Policía Nacional del Perú emite el MEMORANDUM N° 14-94-DGPNP/EPM, el cual obligaba al personal, al que se le había quitado el grado policial a continuar bajo el régimen establecido por las Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional del Perú.
8. El 31 de marzo de 1997 se dictaron los Inconstitucionales Decretos de Urgencia N° 029-97 y 030-97 los mismos que fueron declarados NULAS todas las Resoluciones Administrativas por las que se reconocieron Jerarquías y Grados de Oficiales y Subalternos en aplicación de la Ley N° 24173 y el Artículo 62° de la Ley N° 25066.
9. Con la Ley N° 26960 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 066 – 98-IN del 22 de junio de 1998, el Ministro del Interior expidió las Resoluciones Ministeriales N° 0691-98-IN/0103 y N° 692-98-IN/0103, por las que se ejecutó una vez más el despojo del Grado Policial, pasando definitivamente al personal a empleados civiles y el personal de varones fue degradado a Jerarquía de subalternos, es decir les quitaron la jerarquía policial nuevamente al personal comprendido en la Ley N° 24173 y pasaron a tener la categoría que ostentaba desde el 31 de diciembre de 1969; y al personal comprendido en la Ley N° 25066, la categoría que ostentaba en 1989.
10. La Ley 26960 fue nociva al derecho adquirido por el trabajador, en su Artículo 2° declara la nulidad de los actos administrativos que concedieron el Grado Policial; y en el Artículo 4.1. manifiesta que todo el personal que cobraron mientras ostentaban el grado era indebido, generando una confusión a todo el personal, la Resolución Ministerial N° 0896-98-IN/0101 emitido por el Ministro del Interior "AUTORIZAN AL PROCURADOR A DEMANDAR LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES QUE OTORGARON EN FORMA IRREGULAR GRADOS POLICIALES AL PERSONAL DE SANIDAD DE LA PNP", asimismo en su Artículo 2° precisa que, quien no aceptara la decisión administrativa y expresara su disconformidad mediante

carta notarial, dirigida al Ministro del Interior, debe ser demandado por intermedio del Procurador Público."

11. La Corte Suprema mediante Acción de Amparo, Expediente N°2283-98, Dictamen N° 303-99-MP-FN-SCA, declara que los grados, nivel remunerativo y régimen pensionario, obtenidos por el personal con grado militar de la Sanidad de la PNP, tiene calidad de derecho adquirido, los grados, honores, remuneraciones y pensiones del personal militar y policial solo pueden retirarse por mandato judicial".
12. El año 2001 con la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N°004-ALTC, la Defensoría del Pueblo, declara inconstitucional La Ley 26960 por Considerar que afecta los siguientes principios:
 - a. -El principio de "cosa decidida" al pretender dejar sin efecto Resoluciones Supremas firmes que otorgaron grados de Oficiales, no obstante haber caducado todos los plazos para declarar su nulidad.
 - b. El principio de no retroactividad de la ley.
 - c. El principio de Igualdad y el de legislar en razón de la naturaleza de las cosas y no por la diferencia de las personas. -
 - d. El principio de reserva judicial, aplicable a la revisión de las Resoluciones administrativas que otorgan grados al personal de la Policía Nacional del Perú.
 - e. El principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales.
 - f. El derecho a la seguridad social y derechos pensionarios adquiridos.
13. Ante los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema obligaron al Ministerio del Interior a expedir la Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN/0103 del 27 de julio del 2001, ordenando restituir los grados, derechos y beneficios al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú en situación de Actividad, Disponibilidad y Retiro o Cesante comprendido en la Ley N° 24173 y en el Artículo 62° de la Ley N° 25066 al haber quedado sin efecto la Resoluciones Ministeriales N° 0691-98-IN/103 y N° 0692-98-IN/103 del 10 de agosto de 1998; es decir con esta Resolución Ministerial se le devuelve el grado que tenían en el año 1989 sin considerar los años transcurridos que a la fecha suman 19 años pudiendo ascender hasta 3 grados.
14. La Ley N° 26960 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-98-IN, afectó el personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la Ley N° 24173, artículo 62° de la Ley N° 25066; por consiguiente, no existe razón para que aquel personal perteneciente a la

- Ley N° 24173 y que se encontraba en actividad al 31 de diciembre del 2001, sea marginado para que no pueda acceder al grado inmediato superior, considerando que este personal no solamente se encontraba impedido de este legítimo derecho sino que se vio también frustrado antes por la aplicación del **Decreto de Urgencia N° 020-97** (del 31 de marzo de 1997) con el cual se declaró nulas y sin efecto todas las disposiciones legales con el que se restituyeron grados y jerarquías amparados en la Ley N° 24173; y luego continuó la vulneración con el D.S 010-IN-93.
15. Luego de varias acciones de reclamos, ante tanta injusticia el 2003 mediante Ley 27962 se da la regularización del aspecto previsional que otorga el grado inmediato superior al personal de Sanidad de Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesante comprendidos en el Artículo 62° de la Ley 25066.
- Este grado fue para regularizar las aportaciones a la Caja de Pensión Militar Policial, los aportes del personal en condición de civiles no correspondían a un personal con jerarquía Policial. Como tal este grado no resarcía los 19 años de derechos conculcados, es importante resaltar que esta forma sistemática de vulnerar los derechos se dio mucho más con el Personal de la Ley 24173, la aplicación de la Ley 27962, se encontraban aun laborando y aun cuando habían sido afectados por segunda vez en la suspensión de su grado, no fueron considerados en el Otorgamiento del Grado Inmediato, por estar consideradas dentro del montepío policial quedando relegados por las Promociones Menores.
16. El Año 2004 con D.S 012-2004-IN. Se otorgó un Grado Inmediato Superior al Personal del Centro de Formación de la Sanidad comprendidos en el Decreto Supremo N° 019-90-IN y Decreto Supremo N° 029-90-IN, quienes no fueron considerados en el ascenso del 2003.
17. EL 2005 Con Resolución Suprema 0584-2005, se reconoce un grado más a determinado personal a quienes en el año 2003 se le permitió dar el examen de ascenso a pesar de que existió la orden telefónica N° 687-08-VII-DIRTEPOL- LIMA (09 /10/03 en donde exceptúan al personal del proceso de ascenso promoción 2004 – al personal comprendido en el Artículo N° 62 de la Ley 25066) es decir en el año 2003 se les reconoció 2 grados por haberles hecho valer el examen que dio este personal en forma selectiva; se hace pública esta Resolución el 22 de Diciembre año 2005 para no crear cierta incertidumbre.
18. Habiéndose vulnerado los derechos del personal, y es necesario considerar que la formación profesional policial forma parte de un proceso educativo con autonomía, que tiene por finalidad preparar, integrar, actualizar,

especializar y perfeccionar al personal de la Policía Nacional del Perú. En virtud de ello, el artículo 62° de la Ley N° 25066, del 23 de junio de 1989, incorporó al Personal Civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales y Subalternos Asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y sub-grado que ostentaban en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta su antigüedad. Así mismo, mediante el Decreto Supremo N° 019-90-IN, del 28 de junio de 1990, se incorporó como Oficiales de Servicio a los enfermeros y laboratoristas clínicos egresados del Centro de Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.

19. Habiéndose emitido y promulgado Leyes y disposiciones que restitúan derechos conculcados, estos no fueron homogéneos a todos los involucrados, con Ley 27962 publicada el 14 de mayo de 2003 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-2003-IN/PNP, se dispone la transferencia de los aportes previsionales a la Caja de Pensiones Militar – Policial y otorga el grado inmediato superior al personal comprendido en esta Ley, sin embargo, estas no fueron proporcionales a los daños causados en su proyecto de vida.

ANTECEDENTES Y NORMAS VIGENTES

01. Mediante Ley N° 30755, CON TEXTO SUSTITUTORIO SE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO PNP COMPRENDIDOS EN EL DECRETO SUPREMO 010-2005-IN Y REGULARIZA LA TRANSFERENCIA DE APORTES A LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL.
02. Es decir regula el aspecto previsional de quienes efectuaron aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles, al personal comprendido en: a) El Decreto Supremo 012-2004-IN, Otorgan grado inmediato superior a personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en los decretos supremos 019 y 029-90-IN; b) El Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP.
03. La Ley 30684, FUE APROBADA Y PROMULGADA CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICIA

Jr. Azángaro N° 468 – Oficina 218 – Lima
Teléfono 311-7777 – Anx. 7391

NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62° DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

04. Con estos antecedentes promulgados se puede observar que solo se ha legislado en forma selectiva, y solo para el personal policial de servicios en situación de ACTIVIDAD y no para el personal policial de servicios en situación de RETIRO, estos últimos nombrados han sufrido 19 años de postergación con distintas normativas que han conculcado sus derechos y ha transcurrido 23 años de espera a la justicia y equidad y considerando el Amparo del Fallo del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema no han sido resarcidos en la proporcionalidad del daño causado
05. Por tanto, considerando que en el Decreto Legislativo 1149, está comprendido el personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en el artículo 43° señala que existen tres modalidades de ascenso:
- 1) por selección
 - 2) por concurso
 - 3) **por excepción**
- siendo esta última el tercero; la requerida para la aplicación de la norma.

CUADRO APROXIMADO DEL PERSONAL SPNP EN SITUACION DE RETIRO AFECTADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 010-93-IN/PNP.

Personal	Cantidad de Oficiales y Subalternos Retirados Afectados
Enfermeros de Escuela	440
Enfermeros Asimilados	208
Otras Especialidades	315
Subalternos	984
Total	1947

FUENTE:

Resolución Ministerial N° 0326-90-INSA/SA, Resolución Ministerial N° 0691-98-IN, Resolución Ministerial N° 0692-98-IN/01103, Resolución Ministerial N° 1973-2002-INP/PNP, Resolución Ministerial N° 1973-2002-IN/PNP, LEY N° 27962. Resolución Ministerial N° 0692-98-IN/PNP. ASONAEPOL.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley no trasgrede la vigencia de ninguna norma, con su aprobación se estaría respetando los principios de igualdad ante la Ley, su efecto será para los beneficiarios comprendidos en la Ley N° 25066 Artículo 62, Ley 24173 y el Decreto Supremo N° 012-2004- IN/PNP.

CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa de Ley se encuentra en su correlativo normativo en las políticas de Estado Nacional establecidas y aprobadas por el Acuerdo Nacional, en su capítulo I numeral primero denominado ***"Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho: Con el objeto el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto de las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad"***³.

asimismo la presente iniciativa guarda relación con el capítulo II de la décima primera política de estado denominado ***"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación: Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la Infancia, los Adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, discapacitados y la persona desprovista de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidad, sociales y políticas para toda la población"***⁴.

ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO

El presente proyecto de ley implica un costo estrictamente reducido y aplicable en el tiempo, que permitirá cerrar la brecha de injusticias con el Personal de SPNP y un beneficio en el desarrollo de los mecanismos de las políticas de fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho y principalmente de igualdad de oportunidades de las promociones sin discriminación. El costo debe ser asumido con el presupuesto del Ministerio del

³ Políticas de Estado y Acuerdo Nacional, Capítulo I Democracia y Estado de Derecho, 1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.

⁴ Política de Estado y Acuerdo Nacional, Capítulo II Equidad u Justicia Social, 11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.

Interior, no generaría de ninguna manera un crédito presupuestario extraordinario o especial.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

21-02-22

Lima, febrero 15 de 2022

OFICIO N° 085-2021-2022/GP-APP-CR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente. -



Asunto: Actualización del Proyecto de Ley 04052/2018-CR y la Autógrafa de Ley 6361, en el estado actual en el que se encontraba en el ejercicio legislativo 2021.

Firmado digitalmente por:
Luis TRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2022 17:48:01-0500

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, hacer de su conocimiento, que al amparo del punto dos del artículo segundo del acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, que define el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo 2016-2021, solicito la actualización del Proyecto de Ley 04052/2018-CR y la Autógrafa de Ley 6361, Ley que brinda a los oficiales y suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que se encuentre comprendido en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066, un grado inmediato superior, que fuera observada por el Presidente de la República y que por acuerdo de Junta de Portavoces se incorporó en la agenda del pleno para su votación por insistencia, el mismo que paso a cuarto intermedio y que la Comisión de Defensa Nacional por acuerdo adoptado por unanimidad del 12 de julio del 2021, dispuso el levantamiento del cuarto intermedio, quedando en dicho estado al cierre del periodo de sesiones.

Lo solicitado se ajusta a criterios de reivindicación de derechos y justicia y social.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Vocero Portavoz



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 10:03:53-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2022 09:38:37-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2022 09:38:59-0500

C.c.
Archivo
ESC/iva



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 19:51:40-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 16:27:54-0500

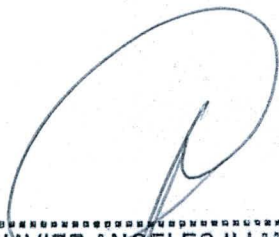


Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 18:04:23-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualizó el Proyecto de
ley 4052/2018-CR, y respecto
del Proyecto de ley 6361, se
actualizó en el estado en
el que se encontraba al
finalizar el periodo parlamen-
tario 2016-2021. —



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICO QUE:

El presente documento es copia fiel del
original que tengo a la vista, de cuyo
contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 19 ABR 2022



Ronald Jimenez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, febrero 15 de 2022

21-02-22

OFICIO N° 085-2021-2022/GP-APP-CR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente. -

Asunto: Actualización del Proyecto de Ley 04052/2018-CR y la Autógrafa de Ley 6361, en el estado actual en el que se encontraba en el ejercicio legislativo 2021.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, hacer de su conocimiento, que al amparo del punto dos del artículo segundo del acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, que define el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo 2016-2021, solicito la actualización del Proyecto de Ley 04052/2018-CR y la Autógrafa de Ley 6361, Ley que brinda a los oficiales y suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que se encuentre comprendido en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066, un grado inmediato superior, que fuera observada por el Presidente de la República y que por acuerdo de Junta de Portavoces se incorporó en la agenda del pleno para su votación por insistencia, el mismo que paso a cuarto intermedio y que la Comisión de Defensa Nacional por acuerdo adoptado por unanimidad del 12 de julio del 2021, dispuso el levantamiento del cuarto intermedio, quedando en dicho estado al cierre del periodo de sesiones.

Lo solicitado se ajusta a criterios de reivindicación de derechos y justicia y social.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Vocero Portavoz

Grupo Parlamentario
Alianza para el Progreso

Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2022 10:03:53-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2022 09:36:37-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2022 09:36:59-05

C.c.
Archivo
ESC/iva

Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2022 10:03:53-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2022 10:03:53-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2022 10:03:53-0500



FIRMA
DIGITAL

Lima, 11 de abril de 2022



Oficio 392-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Portavoz del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta y en atención a la petición formulada con el Oficio 85-2021-2022/GP-APP-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 4052/2018-CR**, por el que se propone otorgar, por excepción y única vez, un grado inmediato superior al personal de oficiales egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Personal de oficiales y subalternos asimilados de servicios en situación de retiro.
- Proyecto de Ley 6361/2020-CR, por el que se propone brindar el ascenso al grado inmediato superior a los oficiales y suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro, pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que se encuentre comprendido en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066. Se acordó que la actualización es en el estado en que se encontraba al finalizar el periodo parlamentario 2016-2021.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

824916